



PREÁMBULO

La Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana, radicada en la ciudad de Valencia, es una corporación de Derecho Público, que tiene como misión principal el estudio y la investigación de las ciencias médicas y afines. Su ámbito territorial de actuación es el de la Comunitat Valenciana, poniendo énfasis en la importancia de la vertebración de todos los territorios que conforman nuestra Comunitat.

Creada por Real Cédula de S.M. el Rey Fernando VII del año 1831, se denominó en el momento de su fundación «Real Academia de Medicina de Valencia». Ostenta la categoría de Academia Asociada al Instituto de España y, hasta la fecha, se venía rigiendo por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1975, por la que se aprobó su reglamento de régimen interior. Por otro lado, forma parte de las Reales Academias de Distrito, que fueron reguladas por el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, por el que se aprobaron los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito.

La Junta de Gobierno de la entidad, reunida en fecha de 6 de julio de 2009, acordó el cambio de denominación de la entidad como «Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana».

El Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, dispone en su artículo 49.1.7 que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de «Investigación, Academias cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana».

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA REIAL ACADÈMIA DE MEDICINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Aprobado por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada a este efecto, el 22 de junio de 2023

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito territorial y sede.

La Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana (en adelante RAMCV) tiene como ámbito de competencia territorial la Comunitat Valenciana, teniendo su sede en la ciudad de Valencia, en la Avenida de Blasco Ibáñez, 15 (en el edificio de la Facultat de Medicina i Odontologia de la Universitat de València).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La RAMCV, es una Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines. Se encuentra bajo el alto patronazgo de la Corona. Pertenece al Instituto de España por acuerdo de su Mesa Directiva tomado el 13 de noviembre de 1986 y forma parte de las Reales Academias de Medicina reguladas por el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, de conformidad con su artículo 1.



Artículo 3. Objetivo

La RAMCV tiene como objetivo principal contribuir al estudio y a la investigación de las Ciencias Médicas, de las Ciencias Afines, de la Bioética y Ética Profesional, estudiando todas las áreas de la salud y recogiendo todo aquello que sea de utilidad histórica y bibliográfica.

Artículo 4. Emblema y Símbolo.

4.1. La RAMCV tiene como emblema y símbolo su escudo. Éste presenta en su parte superior la corona real. El campo presenta en su frente el Bastón de Esculapio rodeada de la inscripción Real Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana. En la cara posterior el escudo Real. Ambas caras rodeadas de corona de laurel.

4.2. Un escudo teniendo como referencia la medalla, será utilizado en su correspondencia y documentación oficial.

Artículo 5. Actividades para el cumplimiento de sus objetivos

Para el cumplimiento de los objetivos, a los que se refiere el artículo 3, la RAMCV llevará acabo las siguientes actividades:

5.1. Colaborar con las Autoridades Sanitarias, Universitarias y Judiciales a todos los niveles de la administración pública.

5.2. Emitir los informes médicos que por las autoridades competentes le fueran solicitados. Así mismo podrá hacerlo a particulares sobre asuntos de su competencia, estos podrán ser remunerados en la cuantía y forma que se determine en Junta de Gobierno. Para evaluar cualquier informe, la Junta de Gobierno determinará los miembros de la RAMCV los que corresponda su elaboración y figuraran como ponentes del informe.

5.3. Informar a cuantos investigadores lo soliciten sobre cuestiones sanitarias, científicas y bibliográficas que le consulten.

5.4. Fomentar y estimular la incorporación al patrimonio de la RAMCV de cuantas fuentes, documentos, y materiales de cualquier naturaleza, relacionados con ella, y conservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la medicina valenciana y española, incorporando las técnicas de comunicación adecuadas.

5.5. Celebrar sesiones científicas tratando temas clínicos, de investigación, docentes y culturales.

5.6. Adjudicar premios y conceder becas para estímulo de la actividad asistencial e investigadora dentro de las ciencias médico-sanitarias y afines.

5.7. Promover publicaciones de interés médico-sanitario, especialmente las que reflejen su labor académica.

Artículo 6. Relaciones con otras Academias, Universidades, Fundaciones, Administraciones públicas u otros centros e instituciones de carácter científico y profesional.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la RAMCV podrá establecer relaciones de colaboración con otras Academias, Universidades, Fundaciones y Administraciones públicas; así como con centros de carácter científico e instituciones de carácter profesional, como los colegios profesionales, para el intercambio de conocimientos y opiniones.



De los Académicos o Académicas

Artículo 7. Clases de Académicos y Académicas

La RAMCV tiene cuatro tipos de Académicos y Académicas:

- a) de Número.
- b) de Honor.
- c) Honoríficos.
- d) Correspondientes.

De los Académicos y Académicas de Número

Artículo 8. Requisitos para ser nombrado Académicos/as de Número

Para ser Académico/a de Número será necesario:

- 8.1. Poseer la nacionalidad española.
- 8.2. Tener el Grado de Doctor.
- 8.3. Contar con diez años como mínimo de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina o ciencias afines.
- 8.4. Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar.
- 8.5. Tener su residencia dentro del ámbito territorial de la RAMCV.

Artículo 9. Número máximo de Académicos y Académicas de Número.

El número de sillones es de 50, de los que hasta un 20% serán destinados a Ciencias afines.

Artículo 10. Provisión de las vacantes de miembros de Número

- 10.1. La provisión de la plaza de Académicos/as de Número se anunciará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- 10.2. La denominación de la vacante se decidirá por la Junta General entre las propuestas razonadas de la Junta de Gobierno, que emitirá informe y ordenará el trámite correspondiente.
- 10.3. Una vez publicada la convocatoria, habrá treinta días hábiles para la presentación de las candidaturas.

Artículo 11. Presentación de candidaturas.

- 11.1. La presentación de candidaturas deberá realizarse por escrito firmado por tres miembros de número, aportando el “Currículum Vitae” de la persona candidata.
- 11.2. La candidatura será presentada en la Secretaria General de la RAMCV.
- 11.3. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección de nuevo Académico/a de Número, deberá transcurrir mínimo un mes.



11.4. Un mismo miembro no podrá presentar a más de una persona para la misma vacante.

11.5. La RAMCV podrá solicitar de los candidatos o candidatas cualquier documento, en original o copia, de los presentados en el “Currículum Vitae”.

Artículo 12. Remisión de candidaturas a las Secciones a las que corresponde la vacante para su informe

12.1. La Junta de Gobierno, en un plazo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de candidatos/as para los sillones vacantes, remitirá a la Sección correspondiente la documentación presentada de los candidatos.

12.2 Las Secciones, a través de su Presidente/a (miembro más antiguo) y Secretario/a (miembro más reciente), emitirán, en un plazo de un mes desde su recepción en el registro de la RAMCV, el informe favorable o no, sobre la persona candidata. Dicho informe se remitirá al registro de la RAMCV.

12.3. La Junta de Gobierno dará a conocer este informe a todos los académicos/as de número previamente al acto de votación.

Artículo 13. Proceso de elección del nuevo Académico o Académica de número

13.1. Para la elección de Académico/a, será preciso que asistan a la sesión de la Junta General extraordinaria convocada al efecto, al menos, la mitad más uno de los miembros de Número.

13.2. Para ser elegido en primera votación, el candidato o candidata habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto, mediante carta dirigida a la persona titular de la Secretaría General, de los Académicos y Académicas que no puedan asistir justificadamente a la sesión. El voto por correo sólo será válido en la primera votación.

13.3. Se harán votaciones independientes para cada Sillón, si fuese el caso en que hubiese más de una vacante.

13.4. Sí en primera votación ningún candidato o candidata resultase elegido, se procederá seguidamente a una segunda votación, y será elegida la persona que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos.

13.5. Sí tampoco en esa segunda votación ninguna de las candidaturas saliese elegido, procederá una tercera en la que bastaría la obtención de la mitad más uno de los miembros presentes para poder ser proclamado Académico Electo o Académica Electa.

13.6. En cuanto a esta tercera votación sólo participarán las dos candidaturas que hubieren obtenido mayor número de votos, y si ninguna de ellas hubiera llegado a la mitad más uno de los sufragios, se anunciará de nuevo la vacante con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 10.

13.7. Todas las votaciones serán secretas y con papeleta cerrada. La votación se realizará en una sola sesión.

Artículo 14. Proclamación como Académico o Académica.

En la misma sesión, la persona aspirante a la plaza cuya propuesta fuese aprobada, será proclamada por la Presidencia, como Académico Electo o Académica Electa.



Artículo 15. Presentación de discurso, plazo, envío a la Secretaría General y contestación en nombre de la Real Academia para la toma de posesión como Académico o Académica.

15.1. Para la toma de posesión, la persona Electa deberá presentar a la RAMCV en el término de un año, a partir del día de su elección, un discurso que habrá de versar sobre alguna de las materias propias de la especialidad o área de conocimiento cuya vacante vaya a ocupar o bien, de un tema relacionado con las actividades de la academia.

15.2. En el caso de no presentación en el plazo previsto de un año, al Académico Electo o Académica Electa se le concederá, a petición personal, una única prórroga de seis meses más. Pasado este plazo sin haber hecho entrega de su discurso perderá su condición de Académico Electo o Académica Electa y la plaza se anunciará en una nueva convocatoria. Solamente podrá soslayarse esta norma en caso de impedimento físico por enfermedad u otros casos plenamente justificables.

15.3. Una vez entregado el discurso en la Secretaría General, la Junta de Gobierno lo remitirá al Numerario/a que ha de contestarlo en nombre de la Academia.

15.4. La Presidencia señalará el día para la recepción solemne del Académico Electo o Académica Electa. En este acto los miembros electos, tras su discurso preceptivo, recibirán un diploma acreditativo y la medalla con el escudo de la RAMCV, que deberán llevar en todas las sesiones públicas.

15.5. Los dos discursos se editarán por cuenta del candidato/a, edición que se habrá de ajustar al formato habitual de la Academia.

Artículo 16. De los Académicos o Académicas de Número sin derecho a voto

16.1. No tendrán derecho a voto, los Académicos/as que durante un año no hayan asistido a un 50% de las siguientes actividades de la RAMCV: Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, Ingresos de Académicos/as de número, Inauguración del Curso, Necrológicas, y todas aquellas otras sesiones académicas que expresamente determine la Corporación.

16.2. En referencia al derecho de voto de los Académicos/as, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta el motivo de las ausencias que se presenten, y podrá conceder la dispensa en todos los casos que juzgue oportuno.

16.3. Al término del año de penalización, si el Académico/a ha cumplido sus deberes corporativos, recuperará sus prerrogativas académicas. Por el contrario, si persiste en las ausencias señaladas durante dos cursos académicos, la Junta de Gobierno, estudiadas las causas de estas inasistencias, podrá proponer su paso a la categoría de Honorífico y su plaza será declarada vacante. Para ello, la Junta General en sesión extraordinaria tendrá que ratificar, si lo considera oportuno, esta propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Prerrogativas de los Académicos y Académicas de Número

Son prerrogativas de los/as Académicos/as de Número:

17.1. Tener derecho a voto y a formar parte de la Junta de Gobierno, si es elegido para la misma.

17.2. Recibir en los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Ilustrísimo Señor e Ilustrísima Señora.

17.3. Usar como distintivo una medalla con el escudo de la RAMCV, pendiente de un cordón de seda entrelazado de color amarillo y morado en cuyo pasador lucirá el escudo Valencia, como marca la tradición de la RAMCV.



Artículo 18. Obligaciones de los Académicos y Académicas de Número.

Serán obligaciones de los Académicos y Académicas de Número:

- 18.1. Asistir a todas las sesiones fundamentales de la Corporación, salvo por causa justificada que deberá comunicar a la Secretaría.
- 18.2. Contribuir con sus trabajos y aportaciones al cumplimiento de los fines de la RAMCV.
- 18.3. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.
- 18.4. Realizar los trabajos que expresamente se le confíen y, en general, observar las obligaciones tendentes al buen desarrollo de la Corporación.
- 18.5. Seguir el protocolo tradicional de la RAMCV para los actos solemnes.

De los Académicos y Académicas de Honor

Artículo 19. Académicos y Académicas de Honor

Los cargos de Académicos y Académicas de Honor:

- 19.1. Deberán recaer sobre científicos y profesionales de reconocido prestigio, tanto españoles como extranjeros.
- 19.2. Serán propuestos por cinco Académicos/as de Número.
- 19.3. La propuesta deberá ser acompañada del historial, méritos, cargos y títulos que la justifiquen.
- 19.4. La elección será por unanimidad en votación secreta, en una Junta General de la RAMCV convocada al efecto.
- 19.5. Para considerarse constituida esta Junta General requerirá en primera convocatoria la presencia del 75% de los académicos/as de número con derecho a voto donde se incluirán los votos por correo, con las mismas características que las recogidas en la elección de académicos/as de número. En segunda convocatoria al menos el 51% de los académicos con derecho a voto.

De los Académicos Honoríficos y Académicas Honoríficas

Artículo 20. Académicos Honoríficos y Académicas Honoríficas

Son Académicos Honoríficos/as:

- 20.1. Todos los Académicos/as de Número de la Real Academia Nacional de Medicina.
- 20.2. Aquellos miembros de Número, incurridos en las circunstancias incluidas en artículo 16.3. de este reglamento.
- 20.3. Los Académicos y Académicas de Número que por circunstancias personales lo soliciten en carta dirigida a la presidencia de la RAMCV.
- 20.4. Aquellos Académicos/as de Número que por cualquier motivo indiquen que fijen su residencia



en lugar distinto de la Comunitat Valenciana con carácter permanente. Quedando dispensados de esta norma aquellos Académicos y Académicas de Número que, destinados por el Gobierno del Estado o de la Comunitat Valenciana a desempeñar una actividad fuera de su ámbito territorial, hayan de desplazarse de su habitual residencia durante un periodo de tiempo indefinido. Una vez concluida esta excepcional circunstancia recuperarán sus prerrogativas de miembros de Número.

20.5. Aquellos profesionales de medicina o ciencias afines, con una trayectoria profesional destacada que sean propuestos por tres académicos de número y esta propuesta será aprobada por la Junta de Gobierno.

De los Académicos y Académicas Correspondientes

Artículo 21. Académicos y Académicas Correspondientes

Serán Académicos/as Correspondientes:

21.1. Por elección, los que poseyendo el título de Doctor o Doctora sean propuestos por tres Académicos/as de Número, que acompañarán el curriculum vitae del candidato o candidata y esta candidatura sea aprobada por la Junta de Gobierno. Una vez elegidos, quedarán obligados a impartir una conferencia sobre su especialidad.

21.2. Los que obtuvieran alguno de los premios convocados por esta RAMCV y cumplan, a juicio de la Junta de Gobierno, los requisitos establecidos en dicho premio para este nombramiento.

21.3. Los Académicos/as Correspondientes podrán intervenir en las Sesiones a las que hayan sido convocados expresamente, asistiendo con voz, pero sin voto. Así mismo, tienen derecho a intervenir en Sesiones públicas de la RAMCV, al igual que colaborar en las actividades científicas de la misma y en las tareas específicas que se les encomienden.

Composición y órganos de la RAMCV

Artículo 22. Órganos de gobierno de la RAMCV

La RAMCV tendrán que contar, entre sus órganos, al menos:

22.1. Órganos colegiados: Junta General y Junta de Gobierno.

22.2. Unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría general, Vicesecretaría, Biblioteca y Tesorería.

Artículo 23. Junta General

23.1. La Junta General es el órgano superior de la RAMCV. Estará formado por todos los Académicos y Académicas de Número y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.

23.2. La Junta General será convocada expresamente para elegir, de entre sus miembros, al Presidente o Presidenta de la RAMCV.

23.3. La Junta General se reunirá, como mínimo, una vez al año, y adoptará sus acuerdos por la mayoría de votos, como se establece en el artículo 25.2.



Artículo 24. Requisitos para la constitución de la Junta General.

24.1. Se considerará constituido cuando en primera convocatoria asistan al menos los dos tercios de sus integrantes, y en segunda convocatoria cuando la asistencia sea la de la mayoría absoluta. Salvo los Plenos Extraordinarios para la elección de Académicos y Académicas de Número y de Honor.

24.2. Las sesiones de la Junta General serán presididas por la Presidencia y, en caso de ausencia, por la Vicepresidencia y en su defecto por el Académico o Académica de Número más antiguo, entre los presentes.

24.3. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, excepto aquellas que se requiere votación secreta.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones de la Junta General.

25.1. Las sesiones de la Junta General se desarrollarán siguiendo el orden del día fijado por la Presidencia, en el que tendrá cabida el informe de la misma, el de la Secretaría, Tesorería y Biblioteca, así como el de las Secciones y Comisiones y cuantas cuestiones puedan plantear la Presidencia o algunos de los restantes órganos que se citan.

25.2. Los acuerdos, con excepción de los electorales que se rigen por los artículos 13, 19 y 31, se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de Número presentes o conectados telemáticamente.

Artículo 26. Calendario para la convocatoria de Juntas Generales.

Las sesiones serán convocadas a propuesta del 25% de los componentes del Pleno o cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, debiéndose citar por lo menos con una semana de antelación.

Artículo 27. Reuniones de la Junta General extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán para las siguientes ocasiones:

27.1. La elección de Presidencia.

27.2. La elección de Académicos/as de Número y de Honor.

27.3 La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.

27.4. Para tratar cuantos temas señalen el Reglamento de Régimen Interno que debieran ser debatidos y aprobados en sesión extraordinaria.

27.5. La aprobación de los balances económicos y presupuestos de la RAMCV.

Artículo 28. La Junta de Gobierno

La RAMCV estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por la persona titular de la Presidencia, la de la Vicepresidencia, la de la Secretaría General, la de la Vicesecretaría, la de la Tesorería, la de la Biblioteca. Todos estos puestos serán ocupados por Académicos/as de Número.



Artículo 29. Presentación de candidaturas de Académicos o Académicas de Número para la Presidencia de la Academia.

29.1. Para la Presidencia de la RAMCV podrá presentarse cualquier miembro de Número, encabezando una candidatura cerrada con el resto de los cargos de la Junta de Gobierno compuesta por miembros de Número.

29.2. Los aspirantes a la Presidencia presentarán su candidatura en la Secretaría General en el plazo que previamente haya sido anunciado.

Artículo 30. Elección de las candidaturas presentadas.

30.1. La elección se hará mediante votación de las candidaturas presentadas en una Junta General Extraordinaria de la RAMCV, convocada a tal efecto.

30.2. Para la elección el voto será secreto.

30.3. Para ser elegida una candidatura necesitará obtener en la primera votación el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto mediante correo ordinario dirigida a la Secretaría General. El voto se enviará en la misma carta en sobre aparte cerrado.

30.4. Si en la primera votación no resultara elegida ninguna candidatura, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación, siendo elegida aquella que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto.

30.5. Si ninguna de las candidaturas obtuviera el número de votos necesario en la segunda votación, se realizará una tercera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Académicos/as de Número presentes con derecho a voto.

30.6. A esta tercera votación tendrá acceso la candidatura única, o las dos más votadas en la anterior votación.

30.7. En el caso de que ninguna de las candidaturas obtenga el número de votos exigidos en la tercera votación, se convocaran nuevas elecciones.

Artículo 31. de la Junta de Gobierno y duración de estos cargos.

31.1. Los Académicos/as de Número, propuestos por la Presidencia, sobre los que hayan recaído los nombramientos para constituir la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los mismos en la primera Junta General convocada al efecto.

31.2. La duración de estos cargos, Presidencia y el resto de cargos de la Junta de Gobierno, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva.

31.3. Con la excepción de la presidencia, si se produjeran vacantes en periodos interelectorales, la Junta de Gobierno designará sustitutos o sustitutas con iguales derechos y obligaciones hasta el término del mandato de la candidatura a la que se incorporen, comunicándolo a la Junta General siguiente a su designación, donde tomarán posesión de las mismas.



Artículo 32. Competencias de la Junta de Gobierno.

Serán competencias de la Junta de Gobierno:

- 32.1. Conocer y entender todo cuanto concierne al régimen interno, económico y administrativo de la RAMCV.
- 32.2. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno de la RAMCV.
- 32.3. Proponer a la Junta General cuantas comisiones crea oportuno, así como coordinar sus actividades.
- 32.4. Elaborar el informe económico con ingresos y gastos que deberá presentar a la Junta General dos veces al año.
- 32.5. Contratar al personal técnico y administrativo o subalterno necesario para la atención de los servicios de la RAMCV.

Artículo 33. Calendario de reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesaria para el buen gobierno de la RAMCV. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

De la Presidencia

Artículo 34. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponderán las siguientes funciones:

- 34.1. Ostentar de forma exclusiva la representación de la RAMCV ante los poderes públicos y ante otros organismo públicos y privados.
- 34.2. Presidir los actos y sesiones de la Academia.
- 34.3. Señalar día y hora para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, así como su Orden del día.
- 34.4. Firmar títulos y cuantos documentos lo exijan de su cargo.
- 34.5. Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.
- 34.6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la RAMCV.
- 34.7. Firmar contratos, convenios y otros documentos con entidades públicas o privadas, con el visto bueno previo de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante la persona titular de la Presidencia será sustituida por quien ocupe la Vicepresidencia.



Artículo 36. Tratamiento del Presidente o Presidenta.

El Presidente/a tendrá tratamiento de Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora.

De la Vicepresidencia

Artículo 37. Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.

Sustituir en todas sus funciones al Presidente o Presidenta durante sus ausencias o enfermedades, y por delegación. En caso de vacante asumirá sus funciones hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Reglamentos.

De la Secretaría General

Artículo 38. Funciones de la persona titular de la Secretaría General.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General, las siguientes funciones:

- 38.1 Convocar a los Académicos y Académicas para las Sesiones a que deban asistir, consignando los asuntos a tratar en el orden del día.
- 38.2. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.
- 38.3. Conservar con buen orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría, especialmente los Libros de Actas y el de Registro.
- 38.4. Custodiar los sellos y troqueles de la Corporación.
- 38.5. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente o la Presidenta y abrir toda la que se reciba dando cuenta de la misma.
- 38.6. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al Presidente o la Presidenta.
- 38.7. Remitir a las Secciones, comisiones y a otras Academias los asuntos sobre que deba informar.
- 38.8. Redactar la Memoria que cada año ha de leer en la Sesión Inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, presentándola previamente a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- 38.9. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación ordene, o sean solicitadas por los interesados.
- 38.10. Velar por el Protocolo en los Actos Públicos de la Academia.
- 38.11. Firmar títulos y cuantos documentos oficiales están a su cargo.

De la Vicesecretaría

Artículo 39. Funciones de la persona titular de la Vicesecretaría.

Corresponderá a la persona titular de la Vicesecretaría las siguientes funciones:



39.1. Sustituirá a la Secretaría General en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación.

39.2. Recogerá copia o extracto de los trabajos, comunicaciones o conferencias presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia.

39.3. Igualmente archivará los discursos impresos de las recepciones solemnes y las memorias anuales del Secretario.

39.4. En caso de vacante ocupará provisionalmente la Secretaría General hasta que se proceda a elección del nuevo titular.

39.5. Será el responsable de la convocatoria y seguimiento de los premios convocados por la RAMCV.

De la Tesorería

Artículo 40. Funciones de la persona titular de la Tesorería.

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería las siguientes funciones:

40.1. Tener a su cargo el control de la recaudación y de los fondos de la Academia, así como la distribución acordada por la Junta de Gobierno.

40.2. Librar las cantidades necesarias para asuntos de trámite, informando de su actuación al Presidente o la Presidenta.

40.3. Elaborar el informe económico con previsión de los ingresos y gastos, que la Junta de Gobierno deberá presentar a la Junta General, en el primer trimestre del año y el balance económico en el mes de junio.

Del Bibliotecario o Bibliotecaria

Artículo 41. Funciones del Bibliotecario o Bibliotecaria.

Corresponderá al Bibliotecario o Bibliotecaria las siguientes funciones:

41.1. Hacerse cargo de la Biblioteca y del archivo de la RAMCV, así como del Museo, si lo hubiese.

41.2. Tiene la obligación de clasificar y conservar, debidamente inventariado, todo el material anteriormente citado.

41.3. Utilizará la informatización y las modernas tecnologías que se requieran para el aprovechamiento científico de los fondos bibliográficos de la RAMCV.

De las Secciones

Artículo 42. Secciones de la Real Academia.

42.1. Con el fin de atender mejor las actividades de la RAMCV, así como procurar que en ella estén representadas las distintas áreas de la Medicina, esta RAMCV se dividirá en Secciones.



42.2. Estas Secciones serán:

- a) Sección de Clínica Médica y sus especialidades.
- b) Sección de Clínica Quirúrgica y sus especialidades.
- c) Sección de Especialidades Médicas no Clínicas.
- d) Sección de Ciencias Afines.

Artículo 43. Denominación de las plazas vacantes.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con la denominación de la especialidad o área de conocimiento, que previo estudio de necesidades, proponga la Junta de Gobierno y apruebe la Junta General. En la cobertura de estas plazas se deberá mantener la adecuada ponderación de las distintas Secciones que componen la Academia.

Artículo 44. Presidencia de cada Sección.

En cada Sección habrá un Presidente/a, que será el miembro de Número de más antigüedad de los que la componen, y un Secretario/a que será el más moderno. En el caso de renuncia o no aceptación del cargo se producirá la sustitución por la persona siguiente en antigüedad en orden descendente en el caso de la Presidencia y ascendente en el caso de la Secretaría. La Presidencia y la Secretaría General de la RAMCV podrán asistir a las reuniones y actos de cada una de las Secciones.

Artículo 45. Misión de las Secciones.

45.1. Será misión de las Secciones la de informar los asuntos que le envíe la Junta de Gobierno, así como las propuestas de nuevos miembros de la Sección correspondiente.

45.2. Las Secciones deberán propiciar en las tareas científicas de la RAMCV la participación activa de los Académicos y Académicas Correspondientes, según su especialidad o afinidad en su quehacer profesional.

45.3. Las Secciones celebrarán el número de reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones debiéndose levantar actas de las mismas. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, excepto aquellas que se requiere votación secreta.

De las Comisiones

Artículo 46. Comisiones.

La Junta de Gobierno podrá constituir las Comisiones que estime oportuno con el objetivo de facilitar y mejorar sus actividades en campos concretos.

De las sesiones de la Real Acadèmia

Artículo 47. Clases de sesiones.

47.1. Las sesiones solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el curso académico, para la recepción de Académicos de Número y de Honor y para las Sesiones Necrológicas. Con el protocolo



establecido por esta RAMCV.

47.2. Sesiones ordinarias, serán públicas, para nombramiento de Académicos Honoríficos y Correspondientes. Con el protocolo establecido por esta RAMCV.

47.3. Las sesiones científicas de acuerdo con las normas establecidas por este Reglamento.

47.4. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, excepto aquellas que se requiere votación secreta.

De los Premios

Artículo 48. Premios.

48.1. Anualmente la RAMCV podrá convocar Premios de trabajos sobre materias médicas o de ciencias afines.

48.2. La RAMCV establecerá las bases y condiciones de la convocatoria anual, así como los requisitos necesarios para la presentación de los trabajos a dicho concurso.

48.3. A estos Premios no podrán optar los miembros de Número o Correspondientes de esta RAMCV.

Artículo 49. Adjudicación de los Premios.

La Junta de Gobierno designar un tribunal formado hasta por 5 académicos de número y, en su caso, un miembro de la institución que patrocine cada premio. Que resolverán por mayoría la concesión de dicho premio.

Del patrimonio

Artículo 50. Patrimonio.

El patrimonio de la RAMCV está formado por su mobiliario y enseres, así como por su biblioteca, su archivo documental y sus piezas de museo.

La sede inmobiliaria, es propiedad de la Universitat de València y esta cedida para el funcionamiento de la RAMCV.

Artículo 51. Conservación del patrimonio.

La Junta de Gobierno por delegación de la Junta General estará obligada a la conservación de este patrimonio y a procurar su engrandecimiento.

Del régimen económico

Artículo 52. Fondos de la RAMCV.

Los fondos de la RAMCV podrán ser de origen público y privado. Consistirán en las cantidades que



en su caso se consignen en el Presupuesto de la Comunitat Valenciana, o en los Presupuestos de Entidades Locales, así como las aportaciones voluntarias de personas físicas y jurídicas, y por los derechos devengados por los informes y dictámenes realizados.

Artículo 53. Destino de los fondos de la RAMCV.

La RAMCV aplicará sus fondos al mantenimiento de su sede y de su contenido, a la retribución del personal administrativo o servicios contratados, a la impresión de sus publicaciones, a la actualización de sus equipos técnicos e informáticos, al enriquecimiento y mejora de su Biblioteca, a la dotación de Premios, a las dietas de los Académicos/as y a satisfacer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cualquier gasto que suponga el mejor funcionamiento de las actividades de la Corporación.

Artículo 54. El estado de los fondos de la RAMCV.

Los fondos de la RAMCV serán recaudados por el Tesorero o Tesorera y serán administrados por la Junta de Gobierno, la cual presentará en la primera Junta General del año para su aprobación la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año anterior y el estado del fondo.

Artículo 55. Rendición de cuentas.

La RAMCV rendirá cuentas en la forma legal establecida, a las administraciones públicas correspondientes, del destino dado a las cantidades de ellas recibidas.

De la reforma de los reglamentos

Artículo 56. A propuesta de la Junta de Gobierno o de un tercio de los Académicos/as de Número podrá instarse la modificación de los presentes Reglamentos de régimen interno de la RAMCV. Para su aprobación habrá de convocarse una Junta General Extraordinaria, siendo necesario para ello el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros de Número.

De la extinción de la RAMCV

Artículo 57. La extinción se realizará tras acuerdo adoptado por dos tercios de los Académicos de Número, que realizarán una memoria justificativa y una propuesta de liquidación de sus bienes. Esta propuesta será elevada al Instituto de España y al Consell que previa instrucción del expediente correspondiente, podrá acordar mediante decreto la extinción de la RAMCV.

En Valencia el 22 de junio de 2023



Carmen Leal Cercós
Presidenta

Juan Viña Ribes
Secretario General

Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana